SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor JOSE MIGUEL UGARTE MAGGIOLO, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a las ciudades de Nueva York y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 22 de octubre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, no cubiertos por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	: US$	440,00
Impuestos de Pasajes Aéreos	: US$	339,95
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado al viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

119271-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad

DECRETO SUPREMO
Nº 052-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, señala que la Ley tiene por objeto perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas para asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de los precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva;

Que, la misma norma establece que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, el Capítulo Segundo de la referida Ley contiene las normas generales sobre los contratos de suministro, las Licitaciones como medida preventiva para el abastecimiento oportuno de energía eléctrica, estableciendo un régimen de incentivos para promover la convocatoria anticipada de Licitaciones para cubrir la demanda del Servicio Público de Electricidad, todo ello destinado a garantizar el oportuno y eficiente suministro de electricidad al mercado regulado, aspectos que deben ser materia de normas reglamentarias para el debido cumplimiento de los objetivos señalados;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, que consta de cinco (5) Títulos, veinte (20) Artículos, y una Disposición Transitoria, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE LICITACIONES DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

Adjudicatario: Persona natural o jurídica a quien el Licitante adjudica la Buena Pro del proceso de Licitación. La Licitación puede tener uno o más Adjudicatarios.

Bases: Documento elaborado por el Conductor del Proceso y aprobado por OSINERGMIN, que regula el proceso de Licitación.

Comité de Adjudicación: Comité a cargo del proceso de Licitación que realizará la evaluación de ofertas y adjudicación de Buena Pro, designado por el Conductor del Proceso.

Conductor del Proceso: Distribuidor que hace público su interés de iniciar un proceso de Licitación, conforme a lo indicado en el artículo 6º.

Contrato de Suministro: Contrato resultante del proceso de licitación, suscrito entre el Adjudicatario y el Licitante.

Demanda Contratada: Es la potencia y/o energía expresadas en MW y/o MW.h, respectivamente, que el Adjudicatario suministra al Distribuidor durante el Plazo Contractual, conforme a lo establecido en el respectivo Contrato de Suministro.

Demanda Requerida: Es la potencia y/o energía expresadas en MW y/o MW.h, respectivamente, requeridas por el licitante conforme lo establezcan las Bases.

DGE: Dirección General de Electricidad.

LCE: Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Ley: Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

Licitante: Distribuidor o conjunto de Distribuidores que convocan a Licitación.

Ministerio: Ministerio de Energía y Minas.

Oferta: Es la potencia y/o energía expresadas en MW y/o MW.h, respectivamente, ofertadas por el Postor y que se compromete a suministrar conforme lo establezcan las Bases.

OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Plazo Contractual: Es el plazo establecido en las Bases durante el cual se efectuará el suministro de electricidad objeto de la Licitación, con indicación de la fecha de inicio y finalización.

Postor: Persona natural o jurídica, asociación o consorcio que participa en una Licitación presentando su Oferta conforme a lo que establezca las Bases.

Punto de Suministro: Barra o Barras del SEIN donde se inician las instalaciones de la Distribuidora y en las cuales se efectúan las respectivas compras de energía y potencia.

Reglamento: Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad.
RLCE: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

Los términos que empiezan con mayúscula distintos a los precedentemente indicados, tienen el significado establecido en la Ley, LCE, RLCE u otras normas aplicables.

Cualquier mención a artículos o títulos sin señalar la norma a la que corresponden, se debe entender referida al presente Reglamento. Los plazos establecidos en días, se computan en días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario. Se entienden por hábiles, todos los días del año, excepto sábados, domingos, feriados y aquellos declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo para el sector público.

Artículo 2º.- Objeto
El Reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables para las Licitaciones de suministro de electricidad, destinadas a asegurar, con la anticipación necesaria, el abastecimiento oportuno y eficiente de la demanda de los Licitantes, así como para impulsar la competencia y la inversión en nuevas centrales de generación eléctrica, en el marco de lo establecido en la Ley.

Artículo 3º.- Empresas con participación accionaria del Estado
De acuerdo con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley, los Generadores y Distribuidores con participación accionaria del Estado se sujetan al Reglamento para sus operaciones de compra y venta de electricidad por medio de Licitaciones, en las cuales participarán con iguales condiciones, derechos y obligaciones que los Generadores y Distribuidores del Sector Privado.

Artículo 4º.- Información del Proceso de Licitación
El Conductor del Proceso mantendrá habilitado en su Portal de Internet un sitio donde publicará los documentos y un registro de todas las etapas de cada proceso de Licitación que convoque, desde los avisos y convocatoria hasta las evaluaciones, adjudicaciones y contratos de suministro. Cada Distribuidor que conforma el Licitante, deberá colocar en su Portal de Internet un enlace hacia el referido sitio del Portal de Internet habilitado por el Conductor del Proceso.
El OSINERGMIN mantendrá en su Portal de Internet la información relacionada con todos los procesos de Licitación, sobre la base de la información que proporcione cada Conductor del Proceso.

Artículo 5º.- De los contratos sobre potencia y energía firme de Generadores
El COES verificará periódicamente que los Generadores sólo contraten con Usuarios Libres y Distribuidores la potencia y energía firme propia y contratada con terceros, incluyendo también las que correspondan a los programas de inversiones en generación que incrementen la oferta según lo prevé el numeral IV de artículo 8º de la Ley. El COES deberá informar al OSINERGMIN los resultados de cada verificación en la forma y plazo que éste último lo determine.

TÍTULO II

PREPARACIÓN DE LA LICITACIÓN

Artículo 6º.- Presentación y Aprobación de Bases
El Distribuidor que desee convocar a una Licitación, comunicará al Ministerio y al OSINERGMIN su intención de iniciar un proceso de Licitación. Asimismo, hará público su interés mediante un aviso en su portal de Internet y al menos en un diario de circulación nacional. La comunicación a OSINERGMIN deberá contener la propuesta de Bases.
Los Distribuidores que deseen participar en la Licitación, comunicarán su interés por escrito al Conductor del Proceso, con copia a OSINERGMIN, en un plazo no mayor de quince (15) días de publicado el respectivo aviso, señalando en dicha comunicación la información a que se refieren los literales a) y c) del artículo 7º. La Demanda Requerida por estos Distribuidores deberá sujetarse al mismo Plazo Contractual, modalidad de contratación de potencia y/o energía y demás términos de las Bases.
Transcurrido el mencionado plazo de quince (15) días, el Conductor del Proceso presentará a OSINERGMIN las Bases ajustadas para su aprobación. OSINERGMIN deberá aprobar las Bases en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la presentación de las Bases ajustadas. Este plazo se prorrogará por quince (15) días en tanto existan observaciones de OSINERGMIN no levantadas a su satisfacción por el Licitante. A falta de pronunciamiento de OSINERGMIN dentro de dicho plazo, las Bases propuestas por el Conductor del Proceso se considerarán aprobadas.
Las Bases serán aprobadas mediante resolución de OSINERGMIN, la misma que será publicada. Las Bases aprobadas son obligatorias para todo participante en el proceso de Licitación.

Artículo 7º.- Contenido de las Bases
Las Bases incluyen el modelo de contrato, los términos y condiciones del proceso de Licitación, y las fórmulas de actualización de precios firmes. Asimismo, contemplarán cuanto menos los siguientes aspectos sustantivos:

a) Las Demandas Requeridas por el Licitante, precisando, de ser el caso, la parte que corresponde a la demanda de sus Usuarios Libres.
b) El Plazo Contractual.
c) Los Puntos de Suministro requeridos por el Licitante.
d) Las fórmulas de actualización de precios de potencia y/o energía aplicables a todos los Adjudicatarios durante el Plazo Contractual.
e) Las garantías que otorgarán los Distribuidores a los Adjudicatarios, si fuera necesario equilibrar la diferencia de su calificación de riesgo.
f) El procedimiento para la evaluación de las Ofertas.
g) Garantía de validez y vigencia de la Oferta que deberán presentar los postores.
h) Las garantías que otorgarán los Postores que respalden su Oferta con nuevos proyectos de generación.

Artículo 8º.- Costos de Licitación
Los costos de publicación de los avisos, local y Notario Público, menos los ingresos por venta de Bases, serán asumidos por todos los Distribuidores que participan en la Licitación en partes iguales. El costo de local se considerará sólo si el proceso de adjudicación se desarrolla en un local distinto al de alguno de los Licitantes.

Artículo 9º.- Prioridad a los Usuarios Regulados
En concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley, los Distribuidores podrán incorporar a la demanda a licitar la demanda correspondiente a sus Usuarios Libres, para lo cual se deberá distinguir de forma precisa la porción que corresponde a sus Usuarios Libres.
En caso no se logre cubrir el cien por ciento (100%) de la Demanda Requerida en el proceso de Licitación, se dará prioridad a la demanda de los Usuarios Regulados. El remanente de la Oferta adjudicada, de existir, será distribuido entre los Licitantes en forma proporcional a sus respectivas demandas licitadas para sus Usuarios Libres.

Artículo 10º.- Incentivo para la Licitación Anticipada
En concordancia con el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley y conforme al artículo 10º de la Ley, el Licitante que convoque con una anticipación mayor a tres (3) años, contados a partir de la fecha de convocatoria, podrá incorporar a los precios de energía a sus Usuarios Regulados un Cargo Adicional (CA) a los precios obtenidos en la Licitación, calculado conforme a la siguiente expresión:

$$CA(\%) = \frac{6^{-3}}{2} \times (MA - 36)^2$$

Donde:

CA: Cargo Adicional expresado porcentualmente (%), redondeado a dos (2) cifras decimales.
MA: Cantidad de meses que median entre la fecha de convocatoria y la fecha de inicio del suministro.

En ningún caso el Cargo Adicional excederá el valor de tres por ciento (3%) y se aplicará sólo a la energía suministrada resultante de la respectiva Licitación, únicamente durante el Plazo Contractual.

TÍTULO III

PROCESO DE LICITACIÓN

Artículo 11º.- Convocatoria a Licitación
Dentro de los diez (10) días de publicada la Resolución que aprueba las Bases de Licitación, el Conductor del Proceso publicará la convocatoria a Licitación en por lo menos un diario de circulación nacional, así como en cada uno de los portales de Internet de los licitantes. En caso que el Plazo Contractual sea mayor a cinco (5) años, adicionalmente deberá publicarse en un medio especializado internacional.
El aviso de convocatoria deberá contener, cuando menos, la información relativa a la Demanda Requerida para cada año del Plazo Contractual.

Artículo 12º.- Comité de Adjudicación
Para el acto público de presentación de ofertas y adjudicación de Buena Pro, el Conductor del Proceso conformará un Comité de Adjudicación. En el referido acto público participará un Notario Público.

Artículo 13º.- Presentación de Ofertas
Cada Postor podrá presentar más de una Oferta con sus respectivos precios de acuerdo a lo que establezcan las Bases.

Artículo 14º.- Precio Máximo para la Adjudicación
El OSINERGMIN verificará que no se admitan Ofertas que superen el precio máximo.
El precio máximo será hecho público y registrado en acta sólo en caso que no hubiera Ofertas suficientes para cubrir el total de la demanda licitada y que al menos una de las Ofertas recibidas haya superado el precio máximo.

Artículo 15º.- Evaluación de Ofertas y Adjudicación de Buena Pro
La evaluación de Ofertas y adjudicación de Buena Pro deberán ser efectuadas en un solo acto público, según lo establezcan las Bases.

Artículo 16º.- Elaboración y Firma de Acta
Adjudicada la Buena Pro, se elaborará un acta que será firmada por todos los miembros del Comité de Adjudicación, por OSINERGMIN, por el Notario Público y por los representantes de los Postores que así lo deseen.
Se remitirá copias del acta a la DGE y al OSINERGMIN dentro de los tres (3) días siguientes de la adjudicación de la Buena Pro.
En cada uno de los contratos resultantes de la Licitación, se adjuntará copia del acta como uno de los anexos del mismo.

TÍTULO IV

CONTRATOS RESULTANTES DE LA LICITACIÓN

Artículo 17º.- Firma de Contratos
Los Licitantes y los Generadores están obligados a firmar los respectivos contratos resultantes de la Licitación dentro del plazo establecido en las Bases. Ante el incumplimiento de una de las partes de firmar los contratos, OSINERGMIN aplicará las multas correspondientes, conforme a la Escala de Sanciones y Multas.
Dentro de los tres (3) días posteriores de firmado el contrato de acuerdo a lo establecido en las Bases, los Distribuidores deberán remitir a OSINERGMIN copia de los respectivos contratos firmados resultantes de la Licitación. En caso de incumplimiento, OSINERGMIN aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 18º.- Condiciones del Contrato
Excepcionalmente, el OSINERGMIN podrá autorizar la modificación de los Plazos Contractuales o Precios Firmes establecidos en los Contratos de Suministro, a propuesta de las partes expresado conjuntamente por escrito. La solicitud de modificación deberá ser publicada en un diario de circulación nacional y en el portal de Internet de OSINERGMIN. Será resuelta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su presentación y publicará la Resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano.

TÍTULO V

LICITACIONES DESIERTAS

Artículo 19º.- Declaratoria de Desierto del Proceso de Licitación
En casos que no se cubra el cien por ciento (100%) de la Demanda Requerida en el proceso de Licitación, éste será declarado parcial o totalmente desierto, según corresponda. Este hecho quedará consignado en el acta referida en el artículo 16º.

Artículo 20º.- Nueva Convocatoria
Para los casos referidos en el artículo 19º, se deberá efectuar cuando menos una nueva convocatoria en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores de haber sido declarado desierto el proceso de Licitación, sea parcial o totalmente. Para tal efecto, dentro de un plazo máximo de diez (10) días los Distribuidores presentarán a OSINERGMIN las nuevas Bases para su aprobación correspondiente. Este plazo se prorrogará por cinco (5) días en tanto existan observaciones de OSINERGMIN no levantadas a su satisfacción por el Licitante. OSINERGMIN publicará la respectiva Resolución de aprobación dentro de los siete (7) días posteriores de recibida la propuesta de Bases, a falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, se considerarán aprobadas las Bases según la propuesta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Procedimientos
Dentro del plazo de tres (3) meses contado a partir de la publicación del Reglamento, OSINERGMIN aprobará los Procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función.
Para casos de licitaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley OSINERGMIN emitirá el Procedimiento específico en un plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir de la publicación del Reglamento.

119270-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan delegación que participará en la VIII Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Peruano - Colombiana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1195/RE

Lima, 3 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, los señores Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y de Colombia han delegado en sus respectivos Viceministros, la celebración de la VIII Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Peruano-Colombiana (CVIPC), el día 17 de octubre de 2007, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia;
Que, se ha previsto que la mencionada reunión se realice luego del encuentro sostenido por los Secretarios Ejecutivos de la Comisión de Vecindad e Integración Peruano-Colombiana, en Lima, el pasado 2 de agosto, ocasión en la que se evaluaron el estado y avances de los trabajos a cargo de los Comités Técnicos Binacionales con miras a las propuestas que serán elevadas a la CVIPC;
Que, la Comisión de Vecindad e Integración Peruano-Colombiana, constituye la máxima instancia de nivel político-diplomático, encargada de articular, orientar, coordinar y supervisar los diversos mecanismos, programas, proyectos y actividades binacionales en las áreas de cooperación, desarrollo e integración bilaterales, especialmente en el ámbito fronterizo; e impartir las directrices para el mejor cumplimiento de las decisiones que se adopten;